

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

S E N T E N C I A

REF. : Fuero Sindical (Acción de reintegro)
No 27 2021 00376 01
R.I. : S-3692-23
DE : RUBEN DARÍO TORRES
CONTRA : TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR
LTDA – TRANSVASUR. Y Otros.

En Bogotá D.C., hoy catorce **(14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, siendo la hora de las 4:30 pm, la Sala Séptima de Decisión, de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, **Magistrado Ponente LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**, procede a RESOLVER el recurso de apelación, interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2023, proferida por la Juez 27 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Acto seguido y previa deliberación, procede la Sala, a dictar la siguiente **SENTENCIA**, no sin antes hacer una breve reseña del caso.

TESIS DEL DEMANDANTE

A nivel de síntesis, afirma el demandante, que laboró al servicio de la entidad demandada, desde el 23 de noviembre de 2016, desempeñando el cargo de jefe de tripulación, habiendo sido despedido, por parte de la demandada, el 15 de marzo de 2018, estando amparado por el denominado fuero de salud; que en cumplimiento de acción constitucional, según sentencia del 24 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento, fue reintegrado, al cargo que venía ejerciendo; que el 25 de junio de 2021, la demandada, decidió nuevamente terminar el contrato de trabajo, con ocasión a la ejecutoria del fallo de segunda instancia del 31 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso ordinario, que se siguió por orden del amparo constitucional transitorio, de que fue objeto, al estimar que el accionante, no ostentaba las condiciones para ser beneficiario de fuero de salud, para la fecha en que fue despedido, 15 de marzo de 2018; que el 3 de septiembre de 2018, el actor, se había afiliado al sindicato UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS, "UNETDV", que funciona al interior de la empresa demandada, siendo comisionado de quejas y reclamos en la organización sindical UNETDV; que el 23 de mayo de 2021, el actor, fue elegido como Miembro de la Junta Directiva Nacional de SINALTRAVALORES, ocupando el cargo de Tesorero, nombramientos de los cuales tenía pleno conocimiento la empresa, gozando de garantía foral, para la fecha en que fue desvinculado definitivamente de la empresa, 25 de junio de 2021, sin mediar permiso judicial; hechos sobre los cuales fundamenta las pretensiones de la demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA

Trabada la relación jurídica procesal, aun cuando la parte demandada, no niega la existencia del contrato de trabajo que vinculó a las partes, como los extremos temporales del mismo, no obstante, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, la terminación del contrato de trabajo, que se produjo el 15 de marzo de 2018, goza de

plena validez, conforme a lo establecido en el art.64 del CST., de acuerdo con lo decidido dentro del proceso ordinario No 23 2019 00334, en el que se estableció que el actor, no gozaba de ningún fuero de salud para esa fecha, cesando el amparo transitorio que le concedió el Juez Constitucional, dentro de la acción de tutela de fecha el 24 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento, fecha para la cual, no existía ningún impedimento de orden legal o constitucional, para proceder con la desvinculación del trabajador, despido que fue ratificado el 25 de junio de 2021, en cumplimiento del fallo del 31 de mayo de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, en el que resolvió que el actor, no ostentaba las condiciones para ser beneficiario del fuero de salud, por lo que, la empresa, en acatamiento de dicho fallo judicial, el 25 de junio de 2021, decidió ratificar la terminación del contrato de trabajo del actor, por lo que, para la fecha del despido del actor, 15 de marzo de 2018, no estaba amparado por fuero sindical; ya que, fue hasta el 23 de mayo de 2021, en que el actor, fue elegido como Miembro de la Junta Directiva Nacional de SINALTRAVALORES, ocupando el cargo de Tesorero, quedando supeditada la existencia del fuero, a lo que decidiera el Juez Ordinario, respecto de la validez del despido del 15 de marzo de 2018; proponiendo como excepciones de fondo las de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, entre otras, habiéndosele dado por contestada la demanda, en audiencia del 6 de marzo de 2023.

La Organización sindical UNETDV, coadyuvó a la demanda, como a las pruebas solicitadas por la parte demandante.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La Juez de primera instancia, mediante sentencia del 20 de abril de 2023, resolvió absolver a la entidad demandada, de todas y cada una de las pretensiones impetradas en su contra, dentro de la presente acción especial de fuero sindical, bajo el argumento que, pese a que el actor, en principio gozaba de fuero sindical, al ser el comisionado de quejas y reclamos en la organización sindical UNETDV y ser elegido como Miembro

de la Junta Directiva Nacional de SINALTRAVALORES, ocupando el cargo de Tesorero, sin embargo, las organizaciones sindicales, como el actor, abusaron del derecho de Asociación sindical, con el único fin de mantener la estabilidad en el empleo del trabajador; declarando probadas las excepciones propuestas por la demandada, y condenando en costas a la parte actora.

RECURSO INTERPUESTO Y OBJETO

Inconformes la parte actora, como la organización sindical UNETDV, con la decisión de instancia, interponen el recurso de apelación, en los siguientes términos:

La parte actora, solicita se revoque la sentencia, y, en su lugar, se acojan las pretensiones de la demanda, ya que, el actor, para la fecha del despido, 25 de junio de 2021, gozaba de la garantía del fuero sindical, toda vez que, desde el 3 de septiembre de 2018, el actor, se afilió al Sindicato UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS, "UNETDV", siendo comisionado de quejas y reclamos en dicha organización sindical UNETDV; y, que el 23 de mayo de 2021, el actor, fue elegido como Miembro de la Junta Directiva Nacional de SINALTRAVALORES, ocupando el cargo de Tesorero, sin que se haya probado, dentro del proceso, el abuso del derecho de la Asociación Sindical, como tampoco que la empresa demandada, haya solicitado previamente a su desvinculación el permiso judicial respectivo.

Por su parte, la organización sindical UNETDV, solicita se revoque la sentencia y se concedan las pretensiones de la demanda, toda vez que, si bien, el contrato de trabajo del actor, finiquitó el 25 de junio de 2021, para dicha calenda, se encontraba amparado por el denominado fuero sindical, asistiéndole a la empresa demandada, solicitar previamente el permiso para despedirlo.

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con la situación fáctica planteada tanto en la sentencia impugnada, como en el recurso de apelación, interpuesto tanto por la parte actora, como por la organización sindical UNETDV, estima la Sala, que el problema jurídico a resolver en esta instancia, se centra en establecer:

Si al momento del finiquito del contrato de trabajo que existió entre las partes, 15 de marzo de 2018, recaía en cabeza de la demandada, la obligación legal de solicitar, previamente, el permiso judicial, para materializar el despido del actor; lo anterior, con miras a confirmar o revocar la sentencia impugnada.

Previamente a considerar el problema jurídico planteado, advierte la Sala que se encuentran debidamente configurados los presupuestos procesales; por lo tanto, no existen causal de nulidad alguna que invalide lo actuado a esta altura del proceso.

PREMISA NORMATIVA

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala, privilegia como preceptos normativos los siguientes:

El art. 39 de la constitución de 1991, reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

El artículo 363 del C.S.T., según el cual, una vez realizada la asamblea de constitución, el sindicato de trabajadores, comunicará por escrito al respectivo empleador y al inspector del trabajo, y en su defecto, al alcalde del lugar de la constitución de sindicato...

A su vez, el artículo 371 del C.S.T., señala que, cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva de un Sindicato, debe ser comunicado en

los mismos términos indicados en el artículo 363. **Mientras no se llene este requisito, el cambio no surte ningún efecto.** (Destacado fuera de texto).

El art, 405 del C.S.T., define el fuero sindical como la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez del Trabajo.

A su vez, los literales "C" y "D" del art. 406, que ampara con fuero sindical a los miembros de la Junta Directiva y Subdirectivas de todo sindicato, federación ó confederación de sindicatos, sin pasar de 5 principales y 5 suplentes....

El Art. 411 del mismo Código, establece que habrá lugar a la terminación del contrato de trabajo, del aforado, sin previa calificación judicial, en los siguientes casos: por la realización de la obra contratada, por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio, por mutuo consentimiento o por sentencia de autoridad competente.

PREMISA FÁCTICA

De otra parte, los artículos 60 y 61 del CPTSS y 164 del CGP, los cuales, imponen al Juez, el deber de fundar toda decisión, en las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso.

Desde ya, resalta la Sala, que no es motivo de discusión en el recurso de alzada que, el demandante, laboró al servicio de la demandada, mediante contrato de trabajo a término indefinido, dentro de los extremos temporales alegados en la demanda, del 23 de noviembre de 2016 al 15 de marzo de 2018, ocupando el cargo de jefe de tripulación; que dicho contrato de trabajo, finiquitó de forma unilateral y sin justa causa por parte de la demandada, el 15 de marzo de 2018, pagando la respectiva

indemnización, consagrada en el art. 64 del CST.; que por disposición de amparo constitucional transitorio, se ordenó reintegrar al actor, al cargo que venía desempeñando, cesando dicho amparo, conforme a lo dispuesto dentro del proceso ordinario bajo radicado No 23 2019 00334, en virtud de lo cual, fue desvinculado el actor, por parte de la accionada, el 25 de junio de 2021; así como tampoco está en discusión la existencia del sindicato "UNETDV" y "SINALTRAVALORES", y, que el demandante, el 3 de septiembre de 2018, es elegido comisionado de quejas y reclamos en la organización sindical "UNETDV", y el 23 de mayo de 2021, como Miembro de la Junta Directiva Nacional de SINALTRAVALORES, ocupando el cargo de Tesorero; todo lo anterior, además se colige de la prueba documental allegada al proceso, la cual no fue desconocida, objetada, ni tachada de falsa por las partes, razón por la cual, ofrece pleno valor probatorio a la Sala, respecto de los hechos acreditados a través de este medio de prueba.

Precisado lo anterior, del análisis conjunto de la prueba recaudada dentro del devenir procesal, consistente en la prueba documental allegada por cada una de las partes y los interrogatorios absueltos por cada uno de los extremos de la relación jurídica procesal, así como del sentido y alcance del cuadro normativo citado la precedencia, fácil resulta concluir a la Sala, que la sentencia, de la Juez de primera instancia, habrá **CONFIRMARSE**; en cuanto absolvió a la demandada, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda; si se tiene en cuenta que, la parte actora, a quien correspondía la carga de la prueba, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 167 del C.G.P., no acreditó, de forma clara y fehaciente, que para el 15 de marzo de 2018, fecha en que se materializa el despido del actor, gozara de fuero sindical, ostentando la calidad de comisionado de quejas y reclamos en la organización sindical UNETDV; y, la de Miembro de la Junta Directiva Nacional de SINALTRAVALORES, ocupando el cargo de Tesorero, conforme a lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 406 del C.S.T., con el artículo 113 del CPTSS, ya que, su nombramiento, en los mencionados cargos, se produjo con posterioridad al despido, 3 de septiembre de 2018 y 23 de mayo de 2021, respectivamente, estando amparado transitoriamente por vía

constitucional, para permanecer en el empleo, hasta tanto el Juez ordinario, dispusiera la validez del despido, efectuado el 15 de marzo de 2018, amparo constitucional transitorio, que cesó el 25 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en la acción ordinaria, impetrada por el accionante, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No 23 2019 00334, según sentencia del 17 de septiembre de 2020, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el 31 de mayo de 2021, proceso dentro del cual se determinó que el despido del actor, efectuado el 15 de marzo de 2018, gozaba de plena validez, resultando inexistente, para esa fecha, la garantía foral que alega el demandante, como base de sus pretensiones, no recayendo en cabeza de la demandada, la obligación, de solicitar el permiso previo judicial para desvincular al actor, el 25 de junio de 2021, por orden judicial, encuadrándose dentro de una de las causales establecidas en el art. 411 del CST., como tampoco para el 15 de marzo de 2018, por gozar de plena validez el despido que ejecutó la demandada, en esa fecha, tal como se analizó en precedencia, fecha para la cual, el actor, no gozaba de garantía foral alguna; en ese orden de ideas, sin más elucubraciones, no encuentra la Sala, reproche alguno a la decisión del a-quo, razón por la cual, habrá de confirmarse la sentencia apelada, por encontrarla ajustada a derecho, de acuerdo con la prueba regular y oportunamente allegada al proceso.

En los anteriores términos queda resuelto el recurso de apelación, interpuesto por la parte actora, como por la organización sindical "UNETDV".

COSTAS

Sin **COSTAS** en la alzada.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN, DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO.- CONFIRMAR, la sentencia apelada, de fecha 20 de abril de 2023, proferida por la Juez 27 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin Costas en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado Ponente


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

000006

20 JUN 21 AM 3:59

20 JUN 21 AM 3:59

